



## AUTO INTERLOCUTORIO No. 297

RADICADO: 13-468-40-89-001-2018-00383-00

Mompós, Bolívar, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 13-468-40-89-001-2018-00383-00  
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.  
DEMANDADO: JOAQUIN ROBINSON RANGEL FUENTES.  
ASUNTO: TERMINACIÓN POR PAGO SIN SENTENCIA

Visto el informe secretarial que antecede, y el memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitud de levantamiento de medida y el archivo del proceso, presentado por el Gerente General de la entidad demandante, este despacho por ser procedente lo solicitado conforme lo establece el artículo 461 del C.G.P., accederá a ello, en consecuencia, este Juzgado,

### RESUELVE:

- 1°. **DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo iniciado por **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, a través de apoderada judicial, contra **JOAQUIN ROBINSON RANGEL FUENTES**, con radicación 2018-00383-00, por pago total de la obligación.
- 2°. **ORDENAR** levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el presente proceso. Siempre que no exista remanente. Oficiese en tal sentido.
- 3°. **ARCHIVARSE** oportunamente el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ROSANA MARIA FUENTES DELGADO

JUEZ.